

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES EN EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Expediente : 98.2058SE.11

Título : SUSCRIPCIÓN DE UN SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES EN EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Localidad : ANDALUCÍA

Código CPV : 66510000-8

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 24 de enero de 2012.

Sevilla, 25 de enero de 2012

El Jefe del Servicio de Contratación Administrativa

Fdo.: Julio Ramos Zabala.



INDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto de licitación y existencia de crédito.
4. Precio del contrato y actualizaciones/revisiones del mismo.
5. Plazo de duración.
6. Capacidad para contratar.
 - 6.1. Aptitud y Capacidad.
 - 6.2. Solvencia
7. Perfil del contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. Procedimiento de adjudicación.
9. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.
 - 9.1. Lugar de presentación de las proposiciones.
 - 9.2. Forma de presentación de las proposiciones.
 - 9.2.1. Sobre nº 1. Título: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
 - 9.2.2. Sobre nº 2. Título: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección del contratista y adjudicación.
 - 10.1. Recepción y certificación de documentación.
 - 10.2. Calificación de documentos.
 - 10.3. Apertura de proposiciones económicas y técnicas.
 - 10.4. Informe Técnico.
 - 10.5. Clasificación de las ofertas.
 - 10.6. Documentación previa a la adjudicación.
 - 10.7. Adjudicación del contrato.
11. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. Responsable del contrato.
13. Ejecución del contrato.
14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
15. Seguros.
16. Plazos y penalidades.
17. Recepción.
18. Abono del precio.
19. Resolución del contrato.

IV. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

20. Jurisdicción competente y recursos.



ANEXOS

ANEXO I.- CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

ANEXO II-A.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

ANEXO II-B.- CERTIFICADO DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

ANEXO II-C.- AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO III.- DOCUMENTACION RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS.

ANEXO IV.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ANEXO V.- PROPOSICIÓN DE MEJORAS VALORADAS MEDIANTE LA APLICACION DE FORMULAS.

ANEXO VI.- ELEMENTOS Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS.



I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato al que se refiere el presente Pliego es de naturaleza privada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

En virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en el TRLCSP, de igual forma será de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo.

En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por las normas de Derecho privado, y particularmente, por la legislación sobre seguros.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revisten carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido de este Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera de los otros documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento de cualquiera de los términos del contrato, de los elementos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones y normas aprobadas por la Administración, que puedan ser aplicables en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.



2. Objeto del contrato.

El contrato al que se refiere el presente Pliego tiene por objeto la suscripción de un seguro de pérdidas o daños materiales en edificios administrativos de la Junta de Andalucía y otros inmuebles singulares, así como en el contenido de los mismos, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

3. Presupuesto de licitación y existencia de crédito.

El presupuesto de licitación será el fijado en el anexo I del presente pliego.

Dicho presupuesto se ha estimado en función del valor total que los bienes por asegurar tienen en la actualidad, de las coberturas solicitadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y de la previsible evolución en el mercado de seguros de la tasa de prima anual estimada, incluidos los recargos e impuestos pertinentes.

En el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2012 existen los créditos precisos para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato al que se refiere el presente Pliego.

4. Precio del contrato y actualizaciones/regularizaciones de prima.

El precio inicial del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá los tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto previsto en el presente Pliego, y se abonará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y anualidades que se indican en el anexo I.

No obstante, el carácter abierto de las pólizas, que permite la incorporación y exclusión de bienes en cualquier momento, implica que el precio efectivo del contrato es variable y se determina mediante la suma de las siguientes partidas:

- a) El precio previsto al principio de cada anualidad, a partir de la fecha de efecto correspondiente, igual al producto del valor total de los bienes asegurados en dicha fecha por la tasa anual ofertada por el adjudicatario, más los recargos e impuestos pertinentes.
- b) La liquidación complementaria al término de cada anualidad, es decir, a realizar cada vencimiento, en el momento de pago de las primas, e igual al producto del valor total neto de los bienes incorporados y excluidos durante la anualidad, prorrateado de



acuerdo con los criterios que se fijan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la tasa anual ofertada por el adjudicatario, más los recargos e impuestos pertinentes, si conforme al P.P.T. procede esta liquidación complementaria.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, el precio del contrato se actualizará, exclusivamente, en el supuesto de prórroga, en su caso y según lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en función de la variación que registre el Índice General de Precios de Consumo (IPC), certificado por el Instituto Nacional de Estadística, u Organismo que lo sustituya, en la anualidad anterior y que se utilizará para actualizar el valor de la suma total asegurada.

5. Plazo de duración.

El plazo de vigencia se establece en un año, a partir de las cero horas del día siguiente a la firma del contrato, pudiendo ser prorrogado, por mutuo acuerdo de las partes, por periodos de un año, hasta un máximo de nueve prórrogas, con lo que el plazo máximo de duración global, incluidas las prórrogas, no será superior a diez años, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 50/1980, de 9 de octubre, de Contrato de Seguro.

El mutuo acuerdo habrá de producirse de forma expresa, como mínimo, dos meses antes del término de cada periodo, entendiéndose finalizado el contrato si no se produce dicho acuerdo.

En el supuesto de que el contrato no se prorrogue y en tanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la entidad aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el tomador así lo solicitara, hasta la formalización del nuevo contrato, en las mismas condiciones de tasa y cobertura (proporcionalmente al tiempo prorrogado).

Durante la vigencia del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas, no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

6. Capacidad para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en



alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 79 del TRLCSP.

En concreto, deberán ser, en todo caso, empresas aseguradoras inscritas en los registros administrativos de la Dirección General de Seguros del Ministerio competente en la materia y autorizadas para operar en el ramo a que se refiere el presente Pliego.

La finalidad o actividad del adjudicatario deberá tener relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, debiendo disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastante para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6.2. Solvencia.

Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en la 9.2.1 c), en la que,



asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En el anexo VI podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo se indicará si los licitadores, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, así como si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la composición de la Mesa de contratación, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.



El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que se refiere el artículo 140 del TRLCSP.

9. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

9.1. Lugar de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al órgano de contratación, en el mismo día, la remisión de su oferta, mediante telegrama o fax, remitido al número del Registro General que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.



Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta, en ningún caso, será admitida.

9.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en dos sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, y señalados con los números 1 y 2.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1. y 9.2.2..

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax, a efectos de comunicaciones, así como el título del servicio objeto de contrato y número de expediente, y en su interior se incluirá la documentación siguiente:

9.2.1. Sobre nº 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente.

Las empresas podrán sustituir la documentación contenida en la cláusula 9.2.1. a), b), c) y d) apartados 1, 2 y 4, y cláusula 10.6, apartados a), b) y c), por la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acompañado de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador, o por cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda la calificación de la



documentación acreditativa de los requisitos previos, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán, ordenados tal como se indica a continuación.

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

4. En las uniones temporales de empresas, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, y designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante la



Administración, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

El licitador que forme parte de una unión temporal no podrá concurrir, además, individualmente en el mismo procedimiento, o figurar en más de una unión temporal.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteadado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

El poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

A) La solvencia económica y financiera se acreditará, conforme al artículo 75 del TRLCSP mediante la aportación de la siguiente documentación:

Medios: Declaración responsable de la cifra de negocios en el curso de los tres últimos ejercicios.

Criterios de selección: Se considerará que los licitadores disponen de la solvencia económica y financiera suficiente cuando: acrediten un volumen de negocios en este ramo de seguros, igual o superior a 2.000.000 euros/anuales, en cada uno de los tres últimos años.

B) La solvencia técnica o profesional se acreditará, conforme al artículo 79 del TRLCSP, mediante la aportación de la siguiente documentación:

Medios: Declaración responsable de los principales trabajos realizados en el sector en los últimos tres años, que incluya importes, fechas y beneficiarios públicos y privados de los mismos.



Criterios de selección: Se considerará que las empresas licitadoras disponen de solvencia técnica adecuada para la realización del presente contrato cuando acrediten la realización en este ramo de seguros de, al menos, 50 trabajos de naturaleza similar al del objeto del contrato, realizados en los últimos tres años.

d) Declaraciones responsables y cesión de información tributaria.

Asimismo, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de tener plena capacidad de obrar y de no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.
2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
3. Declaración responsable de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

Todas estas declaraciones se encuentran recogidas en el modelo establecido en el anexo II-A.

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado podrá acreditarse también, si el licitador voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el anexo II-C sobre "Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación". En tal caso, de resultar adjudicatario, no deberá aportar las certificaciones positivas a que se refiere la cláusula 10.6 a).

4. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o los administradores de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de



Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo II-B, y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administrador/a único/a, administradores solidarios, administradores mancomunados, o firma del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración.

e) Autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora.

La empresa licitadora deberá acompañar la autorización administrativa del Ministerio competente en la materia, habilitadora para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ámbito del seguro a que se refiere el presente contrato.

Igualmente deberá incorporar a la documentación correspondiente a este apartado la inscripción preceptiva en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

En el caso de que la empresa licitadora sea una entidad aseguradora domiciliada en algún país miembro del Espacio Económico Europeo pero que ejerza actividades en España en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios, deberá presentar la autorización para operar en el Estado miembro de origen y acreditarán el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Sección 2ª y 3ª del Capítulo I del Título III del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

f) Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

Los licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los



trabajadores con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

Los licitadores que tengan menos de 50 trabajadores en su plantilla, podrán aportar, en su caso, un certificado en el que conste el número de trabajadores con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Asimismo y a los mismos efectos previstos en el párrafo anterior, los licitadores podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

g) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo

A los efectos de lo previsto en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 145 del TRLCSP, los licitadores deberán presentar relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

h) Empresas extranjeras.

Los licitadores extranjeros deberán aportar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

i) Protección del Asegurado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Reforma del Sistema Financiero, Capítulo VI del R.D. Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, y el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios



financieros, R.D. 303/2004, de 20 de febrero, los licitadores deberán presentar una declaración expresiva del conjunto de la siguiente información:

- Estado miembro y autoridad a la que corresponde el control de la actividad de la entidad aseguradora.
- Procedimientos para la atención y resolución de quejas y reclamaciones, plazo máximo de resolución de éstas, domicilio y dirección electrónica de su Departamento de Atención al cliente, y aceptación en caso de no resolución de las mismas, del traslado de las mismas a procedimientos extrajudiciales de los litigios (sin perjuicio de la potestad de la Administración de resolver las incidencias que puedan surgir durante la ejecución del contrato).

9.2.2. Sobre nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el anexo III, clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que contiene el citado anexo; en todo caso deberá incluir la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo IV.

En la proposición se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta. No serán admitidas aquellas proposiciones cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

En el anexo VI se establece sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de mejoras y si podrán tener o no repercusión económica.



10. Selección del contratista y adjudicación

10.1. Recepción y certificación de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil del contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre nº 1.

10.2. Calificación de documentos.

Recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación, junto con el Certificado del funcionario encargado del Registro, se reunirá la misma, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura del sobre nº 1.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil del contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. En este supuesto, las empresas licitadoras a las que se requiera para subsanar los defectos, deberán remitir la documentación solicitada al Presidente de la Mesa de contratación, mediante presentación de la misma, inexcusablemente en el Registro general del órgano de contratación.

Posteriormente se reunirá de nuevo la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores a la vista de las subsanaciones presentadas.

10.3. Apertura de proposiciones

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas procediendo, en su caso, a la apertura, en acto público, del sobre nº 2 de los licitadores admitidos, en un plazo que no será superior a siete días a contar desde la apertura del sobre



nº 1. El día señalado para la celebración de dicho acto público se indicará en el anuncio de licitación y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

10.4. Informe Técnico

La Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica la documentación del sobre nº 2, a fin de que ésta realice el estudio de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores admitidos.

Los criterios de adjudicación y el baremo para la valoración de los mismos se fijan en el anexo VI, siendo todos ellos valorables exclusivamente mediante la aplicación de formulas.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados, la Comisión Técnica elaborará un informe en el que se expresará la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios objetivos de valoración contenidos en el anexo VI. Este informe junto con la documentación se elevará a la Mesa de contratación.

10.5. Clasificación de las ofertas.

El órgano de contratación, a la vista del informe técnico, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, cualesquiera de las siguientes empresas:

- Empresas con trabajadores con discapacidad conforme a lo señalado en la cláusula 9.2.1 f).
- Sociedades Cooperativas Andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.
- Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a la cláusula 9.2.1 f).

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia conforme al párrafo anterior, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la



ponderación de los mismos, y así sucesivamente. Y en el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

10.6. Documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación, que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

a) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autónoma de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos a través de la página web de la Junta de Andalucía indicada en el anexo I.

No estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente en el caso de que hubiera autorizado la cesión de la información tributaria que se indica en la cláusula 9.2.1 d).

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.



c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

Las circunstancias establecidas en las letras a), b) y c) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores que acredite los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 9.2.1.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

f) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el



orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

10.7. Adjudicación del contrato.

Una vez recibida la documentación requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a los licitadores en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I.



Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

11. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I. Asimismo, en el caso de que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de



Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

III. EJECUCION DEL CONTRATO.

12. Responsable del contrato

La Administración designará un Responsable del contrato, cuyas funciones serán, con carácter general, las derivadas de la dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, así como dar la conformidad a las facturas presentadas y, en especial, las que le asigne el órgano de contratación.

La designación del Responsable del contrato, y el ejercicio, o no, por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo, con expresa reserva escrita por parte del contratista, tanto al propio Responsable como al órgano de contratación.

El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El Responsable del contrato y sus colaboradores, acompañados por el Delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación, y a los trabajos mismos.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13. Ejecución del contrato.

La Administración proporcionará al adjudicatario cuantos datos sean necesarios para la ejecución del contrato, salvo en el caso de que los mismos formen parte del objeto del contrato.

La realización del trabajo se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas Particulares, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración.



El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Toda la información proporcionada por el contratista a la Administración deberá comunicarse en papel o en otro soporte duradero disponible y accesible para la Administración, de forma clara, precisa y accesible, y en lengua castellana.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato.

En ningún caso será admisible la cesión del contrato a un tercero.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.



Corresponderá y será a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del objeto del contrato.
- b) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- c) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.
- d) Asimismo, será de cuenta del contratista la indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

15. Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para la realización de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

16. Plazos y penalidades.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos del contrato, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.



El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64 y 118.1 del TRLCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

17. Recepción.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se indicará, en su caso, el lugar de entrega del objeto del contrato.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante acta de recepción expedida por el responsable del contrato.

El órgano de contratación, a través del responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 222 del TRLCSP.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el anexo I, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.



Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación, tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

18. Abono del precio.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios y primas convenidos, del servicio realmente prestado a satisfacción de la Administración, con las posibles alteraciones a que se alude en la cláusula 4 del presente pliego.

La Dirección General de Patrimonio efectuará el pago directamente al adjudicatario, mediante recibos de periodicidad anual, que se deberán abonar al inicio de cada periodo.

Si la Administración se demorase en el pago del precio se estará a lo establecido en el TRLCSP.

19. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en el artículo 223 del TRLCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 13 de este pliego.

b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la



resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 85 del TRLCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 del TRLCSP.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.



IV. JURISDICCIÓN Y RECURSOS

20. Jurisdicción competente y recursos.

Los tribunales del orden jurisdiccional civil serán los competentes para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

No obstante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Serán susceptibles de recurso especial el anuncio de licitación, los pliegos, los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos así como la adjudicación del contrato.

No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP sea preciso realizar una vez adjudicados los contratos, tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 a 49 del TRLCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ANEXO I CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Expediente: 98.2058SE.11	Localidad: ANDALUCÍA
Objeto del contrato: SUSCRIPCIÓN DE UN SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES EN EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	
Código CPV: 66510000-8	
Perfil de contratante: Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía: página web de la Junta de Andalucía: www.juntadeandalucia.es	
Presupuesto de Licitación (IVA exento)	En base al artículo 20.1 apartado 16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor añadido, el objeto de este contrato está exento de este impuesto.
	Total : 450.000,00 €
En letra: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS	
Valor estimado: 4.500.000,00 € No coincide con el importe total , ya que de conformidad con el art. 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, se prevé la posibilidad de 9 prórrogas anuales, por lo que la duración total podría ascender a 10 años.	
ANUALIDADES (IVA exento): Anualidad corriente: 4 1ª Anualidad: Partida Presupuestaria /Importe 0.1.31.00.01.00. 224.00.61G.8.450.000,00 €	
Revisión del Precio: No	Actualización Anual del Precio: I.P.C., en caso de prórroga.
Variación de precios en función de cumplimiento de plazos/rendimiento/penalizaciones: No	
Forma de pago: - pago único: X. - pagos parciales:	
Plazo de ejecución: Un año. - Plazo total: X - Plazos parciales:	
Posibilidad de prórroga del contrato:	Sí: X No:
Sujeto a regulación armonizada:	Sí: X No:



Posibilidad de mejoras: Si, valoradas mediante fórmulas.
Plazo máximo para efectuar la adjudicación: 2 meses

Garantía definitiva: 5 % del Presupuesto de adjudicación
Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: No

Plazo de garantía: Hasta la liquidación completa de las indemnizaciones por siniestros.

Unico criterio de adjudicación: precio más bajo: Sí: No:

Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, Informáticos o telemáticos: Si

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: 3.000 euros

Posibilidad de subcontratación: No

Aportación de DNI u otro documento identificativo oficial: Si

Posibilidad de aportar una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones: Si

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Si.
Por la mora en el cumplimiento de la prestación: Se estará a lo recogido en los pliegos y en el contrato y en todo caso, a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contratos de Seguro.
Cualquier incumplimiento de las condiciones estipuladas en los pliegos y en el contrato: llevará aparejadas Penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.
En caso de mantenerse o reiterarse una defectuosa ejecución del contrato tras el tercer apercibimiento escrito, la Administración podrá proceder a resolver el contrato con los efectos correspondientes.

Posibilidad de modificación del contrato: No

Importe de la compensación a los licitadores

En caso de renuncia: 1.000 €

En caso de desistimiento: 1.000 €



ANEXO II-A

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

SOBRE N º1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.

D.
con residencia en
provincia de
calle n.º
según Documento Nacional de Identidad n.º
en nombre propio o de la empresa
que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía), y con la Seguridad Social.

No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.

En., a de de 2012
(Lugar, fecha y firma del proponente)

Fdo.:



ANEXO II-B CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL

D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradores/as solidarios.
- Administradores/as mancomunados.
- Consejo de Administración: firma del Secretario/a y Vº Bº del Presidente/a.



**ANEXO II-C
AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA
A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN**

SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL

Don/Doña:.....con DNI:
....., en representación de
.....con
C.I.F.....

AUTORIZA a la Consejería de Hacienda y Administración Pública a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación para la SUSCRIPCIÓN DE UN SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES EN EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

En.....a.....de.....de 2012

Fdo:.....
(Sello de la empresa)



ANEXO III

SOBRE 2: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

1. Proposición económica, conforme al modelo del anexo IV.
2. Proposición de mejoras valoradas mediante la aplicación de fórmulas, conforme el modelo del anexo V.



**ANEXO IV
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

SOBRE Nº 2

Don..... mayor de edad, vecino de..... y con D.N.I. nº..... en nombre de la Empresa con domicilio social en....., y CIF nº al objeto de participar en la licitación para la SUSCRIPCIÓN DE UN SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES EN EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, convocado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, manifiesta lo siguiente:

Se compromete a ejecutar la prestación con sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, en los siguientes términos:

Prima total anual (en letra y en número):

En....., a de de 2012
(Lugar, fecha y firma del proponente)

Fdo. :

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



**ANEXO V
PROPOSICIÓN DE MEJORAS VALORADAS
MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

SOBRE Nº 2

En cumplimiento de lo previsto en los Pliegos se proponen las siguientes MEJORAS:

- **INCREMENTO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION:**
 - Incremento del límite de indemnización anual: 80.000.000€ + €.
 - Incremento lineal de todos los sublímites de indemnización a primer riesgo para todas las garantías adicionales recogidas en el pliego de prescripciones técnicas, con excepción del sublímite por víctima para empleados en la garantía de Responsabilidad Civil: %.
 - Incremento del límite de indemnización en la garantía de Responsabilidad Civil: 1.500.000 € + €.
 - Incremento del sublímite específico de indemnización por víctima para empleados en la garantía de Responsabilidad Civil: 150.000 € + €.

- **BONIFICACION SEGÚN SINIESTRALIDAD¹**

En cumplimiento de lo previsto en los Pliegos, oferto el siguiente incremento sobre la bonificación:

BONIFICACION (mínimo 10%)	RATIO SINIESTRALIDAD (mínimo 60%)
10% + _____ %	60% + _____ %

- **FRANQUICIA:²**

En cumplimiento de lo previsto en los Pliegos, se propone aplicar una franquicia por siniestro de _____ €.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Fdo.:

¹ Son requisitos para la admisión de la oferta:

- Que se oferte una bonificación mayor o igual al 10%.
- Que se oferte una ratio de siniestralidad, por debajo de la cual se obtendrá bonificación, mayor o igual al 60%.

² La franquicia máxima admisible se establece en 6.000 €, no admitiéndose ofertas que establezcan una franquicia de mayor importe.



**ANEXO VI
ELEMENTOS Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS
MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

1.-PROPOSICIÓN ECONÓMICA (ANEXO IV):

PRIMA TOTAL ANUAL(máximo 60 puntos) que se oferta para la cobertura de los riesgos objeto del contrato.

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte una menor prima total anual, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$P= 60* OF \text{ mínima}/OF$$

Siendo:

P= Puntuación

OF= Oferta del licitador a valorar, expresada en euros.

OF mínima = Oferta más baja entre todas las admitidas, expresada en euros.

2.- MEJORAS VALORADAS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (ANEXO V):

Se valorarán, en su caso, las siguientes propuestas de mejoras, sin que las mismas tengan repercusión económica sobre el precio ofertado.

Las empresas licitadoras solo pueden presentar una única mejora, que deberá constar necesariamente de uno o varios de los elementos que se indican a continuación:

A. ELEMENTO: INCREMENTO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

a). Incremento del límite de indemnización anual (80.000.000 €). Hasta 15 puntos.

Condiciones:

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte un mayor incremento del límite de indemnización, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula.

$$P= 15 * OF / OF \text{ máxima.}$$

Siendo:

P= Puntuación.

OF= Oferta del licitador a valorar, expresada en euros.

OF máxima = Oferta más alta entre todas las admitidas, expresada en euros.



b). Elemento: Incremento lineal de todos y cada uno de los sublímites específicos de indemnización a primer riesgo para todas las garantías adicionales recogidas en el pliego, a excepción del sublímite por víctima para empleados en la garantía de Responsabilidad Civil. Hasta 10 puntos.

Condiciones:

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte un mayor porcentaje de aumento de dichos sublímites, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 10 * OF / OF \text{ máxima.}$$

Siendo:

P= Puntuación.

OF= Oferta del licitador a valorar, expresada en %.

OF máxima = Oferta más alta entre todas las admitidas, expresada en %.

c). Elemento: Incremento de límite y sublímite en la garantía de Responsabilidad civil. Hasta 5 puntos, valorándose las siguientes cuestiones:

- Por incremento de límite de indemnización en la garantía de responsabilidad civil, hasta 2,5 puntos.
- Por incremento del sublímite por víctima en daños sufridos por los empleados, hasta 2,5 puntos.

Condiciones:

La valoración se realizará de forma individualizada por límite y sublímite. La puntuación máxima se otorgará, en cada caso, al licitador que oferte un mayor incremento del límite de indemnización y/o un mayor incremento del sublímite de indemnización, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 2,5 * OF / OF \text{ máxima.}$$

Siendo:

P= Puntuación.

OF= Oferta del licitador a valorar, expresada en euros.

OF máxima = Oferta más alta entre todas las admitidas, expresada en euros.

B. ELEMENTO: INCREMENTO DE LA BONIFICACIÓN SEGÚN SINIESTRALIDAD (máximo 5 puntos)

La Bonificación mínima admisible es de 60% de siniestralidad y el 10 % de bonificación. Las ofertas inferiores a ésta serán excluidas.

Condiciones:

Para la admisión de la oferta, será condición inexcusable que la ratio de siniestralidad ofertada para obtener la bonificación no sea inferior al 60% y el porcentaje de bonificación no sea inferior al 10%.

Cumplidos estos requisitos, la valoración se efectuará conforme a las siguientes pautas:

- **Respecto al porcentaje de bonificación**, se otorgarán 2,5 puntos al licitador que oferte un mayor incremento del porcentaje mínimo, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 2,5 * OF / OF \text{ máxima.}$$



Siendo:

P= Puntuación.

OF= Oferta del licitador a valorar, expresada en %.

OF máxima = Oferta más alta entre todas las admitidas, expresada en %.

- **Respecto a la ratio de siniestralidad**, se otorgarán 2,5 puntos al licitador que oferte un mayor incremento del porcentaje por debajo del cual se otorgue bonificación, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$P = 2,5 * OF / OF \text{ máxima}$

Siendo:

P= Puntuación

OF= Oferta del licitador a valorar, expresada en %.

OF máxima = Oferta más alta entre todas las admitidas, expresada en %.

C. ELEMENTO: FRANQUICIA (máximo 5 puntos)

La franquicia máxima admisible será de 6.000 €. Aquellas ofertas que superen ésta serán excluidas.

Condiciones:

Se otorgarán 5 puntos al licitador que oferte una menor franquicia general, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$P = 5 * OF \text{ mínima} / OF$

Siendo:

P= Puntuación

OF= Oferta del licitador a valorar, expresada en euros

OF mínima = Oferta más baja entre todas las admitidas, expresada en euros.



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES
QUE HA DE REGIR LA SUSCRIPCIÓN DE UN SEGURO CONTRA TODO
RIESGO DE PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES EN EDIFICIOS
ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**

1.- OBJETO DEL CONTRATO.- El presente procedimiento tiene por objeto la contratación por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por medio de la Dirección General de Patrimonio, de un seguro CONTRA TODO RIESGO DE PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES, conforme al ámbito, alcance y condiciones que se especifican en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas que, en todo caso, tienen la consideración de coberturas mínimas, pudiendo los licitadores ofertar mejoras sobre las mismas que serán valoradas, en su caso, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.- ELEMENTOS PERSONALES DEL CONTRATO

TOMADOR:

Dirección General de Patrimonio. Consejería de Hacienda y Administración Pública. Junta de Andalucía.
Edificio Torre Triana, Av. Juan Antonio Vizarrón, s/n. 41092 Sevilla

ASEGURADOS:

El Tomador del seguro y/o sus Agencias Públicas.

ASEGURADORA:

La Entidad adjudicataria del presente Concurso

3.- BIENES ASEGURADOS

A.- CONTINENTE: LOS INMUEBLES (EDIFICIOS Y/O SUS INSTALACIONES FIJAS).

I.- Los inmuebles propiedad de la Junta de Andalucía y sus Agencias Administrativas, así como todos aquellos cuya posesión, uso o disfrute se ostente por cualquier título, como cesión, arrendamiento, adscripción, etc ... en los que se realicen una actividad predominantemente administrativa o se encuentren predestinados a la misma (entre estos últimos inmuebles, y a título simplemente aclaratorio, figuran los relacionados con la administración de justicia; los complementarios de la actividad principal, como archivos, almacenes, garajes, laboratorios, centros de investigación, salas de formación, conferencias y exposiciones, centros de proceso y tratamiento de datos, etc.)

II.- Los siguientes inmuebles incluidos a título singular:

- Los talleres del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía;
- La sede del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, ubicada en el Monasterio de Santa María las Cuevas, en la Isla de la Cartuja de Sevilla;
- El denominado convento de Nuestra Sra. de los Reyes, en c/ Santo Domingo, 33 de Sevilla;
- Las viviendas puestas a disposición de Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o cuya ocupación sea necesaria para el desarrollo de programas de contenido social, con independencia de su ocupación efectiva.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA
Dirección General de Patrimonio

III.- Asimismo está asegurado cualquier otro inmueble que, por mutuo acuerdo del tomador del seguro y de la compañía aseguradora, se decida incorporar al conjunto de inmuebles asegurados durante la vigencia del contrato, aplicando la tasa de prima correspondiente.

El concepto de Continente, incluye:

- Edificios, construcciones e instalaciones fijas (agua, saneamiento, gas, electricidad, climatización, comunicaciones y transmisión de datos, voz y/o imágenes)
- Galerías de servicio, verjas, vallas, muros u otros cerramientos.
- Túneles, obras subterráneas, cimientos y estructuras.
- Jardines, árboles, planteas y obras de jardinería.
- Líneas eléctricas, su aparataje, y torres de soporte. Centros de transformación.
- Superficies asfaltadas, urbanizadas o pavimentadas.
- Rótulos y letreros (luminosos o no), alumbrado exterior.
- Zonas de aparcamiento.
- Antenas de comunicación.
- Controles de acceso.
- Muelles de carga/descarga.
- Obras de reforma: Marquesinas, terrazas, cubiertas, falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados y maderas adheridos a suelos, paredes o techos; aislamientos, elementos decorativos, etc.

INMUEBLES EXCLUIDOS:

- Aquellos en que no se realicen o estén predestinados a un uso administrativo, sino, a nivel ejemplificativo:
 - Actividades docentes regladas.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Dirección General de Patrimonio

- Actividades sanitarias (hospitales , centros de salud, ambulatorios...)
 - Actividades de servicios sociales (residencias de la tercera edad, guarderías, etc).
 - Actividades de tipo cultural (museos, bibliotecas, etc.)
 - Actividades deportivas.
 - Actividades industriales.
-
- Terrenos, carreteras, pozos, oleoductos, gaseoductos .

VARIACIONES EN EL INMOVILIZADO MATERIAL

La póliza objeto de este contrato tiene carácter abierto, en tanto permite en cualquier momento, la incorporación de nuevos inmuebles, con su contenido, o la exclusión de alguno de los asegurados.

El gran número de bienes, inmuebles y muebles, asegurables y las posibles variaciones que, en cualquier momento, puedan producirse implica que, en caso de siniestro cubierto por la póliza, la Cía. Aseguradora asumirá el pago de las indemnizaciones correspondientes aun en el supuesto de que dichos bienes no fueran conocidos por la misma.

Dado el actual grado de desarrollo e implantación de la Junta de Andalucía, no son previsibles ni incorporaciones ni salidas de bienes que alteren notablemente la suma fijada como suma asegurada. Dicha suma debe entenderse, por tanto, como un capital estimado estable.

Habida cuenta lo anterior, no será precisa la comunicación de alteraciones al alza o a la baja en el patrimonio asegurado, salvo que estas supongan, al menos el 30 % de la suma asegurada fijada en este pliego.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA
Dirección General de Patrimonio

En cualquier caso, y para evitar desfases de valoración, se establece una revalorización anual que se llevará a efecto tomando como base el IPC interanual y que afectará tanto a la suma asegurada como a la prima neta, en los términos previstos en el art. 90.3 LCSP.

B.- CONTENIDO: LOS BIENES MUEBLES:

- El conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales,
- Maquinaria de todo tipo y sus instalaciones,
- Obras de reforma o mejora,
- Ordenadores y equipos electrónicos,
- Utillajes, herramientas, repuesto y recambios,
- Equipos móviles,
- Mobiliario y maquinas de oficina
- Bienes temporalmente desplazados(por reparación, mantenimiento o exposición)
- Y, sin necesidad de relación o mención expresa cualquier bien propio de la actividad asegurada que se encuentren en el interior de los edificios, construcciones o recintos asegurados, sean propiedad del asegurado, del personal a su servicio o de terceros, en custodia del asegurado (si existe obligación de aseguramiento o resulta civilmente responsable de los daños que sufran).

A título ejemplificativo, están asegurados:

- El mobiliario personal (muebles, ropas y enseres)
- Los enseres propios de la actividad, mobiliario, maquinas de oficina
- La maquinaria de todo tipo y sus instalaciones
- El “hardware” y el “software”, periféricos, soportes y archivos
- Los embalajes, envases, folletos, productos y material de oficina

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA
Dirección General de Patrimonio

- El utillaje y herramientas; los repuestos y recambios; moldes, modelos, matrices
- Los equipos móviles
- Los vehículos terrestres en reposo (en el interior de los recintos asegurados)
- Los objetos de valor, cuadros, objetos de valor artístico,
- Los valores y efectos de comercio, el dinero en metálico
- Las piedras y metales preciosos, joyas, alhajas y colecciones

BIENES MUEBLES NO INCLUIDOS

- Vehículos marítimos, aéreos o espaciales.
- Vehículos terrestres (salvo cobertura en reposo)
- Líneas y material ferroviario, que no formen parte de las instalaciones aseguradas.
- Animales vivos, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.
- El mantenimiento de recubrimientos refractarios o catalizadores.
- Minerales y combustibles, antes de su extracción.
- Plataformas y equipos de perforación /extracción. No obstante , sí se cubren los desmontados y almacenados.
- Los situados en, sobre o bajo el agua, excepto si se trata de bienes y equipos de sumergibles.
- Los depositados, anormalmente, a la intemperie, en los supuestos de viento, lluvia, nieve o granizo.

4.- RIESGOS CUBIERTOS

A.- GARANTIA BASICA: Todo Riesgo Daños Materiales.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA
Dirección General de Patrimonio

La compañía aseguradora indemnizará todos los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por todo riesgo no excluidos específicamente, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos.

Así mismo se indemnizarán:

- Los daños ocasionados por las medidas adoptadas para cortar el siniestro, impedir su propagación o minorar sus consecuencias.
- Gastos de transporte de bienes u otras medidas para salvaguarda de los mismos.
- Menoscabos sufridos por los bienes salvados.
- Valor de los bienes desaparecidos.

B.- GARANTIAS ADICIONALES:

- Gastos inherentes al siniestro
 - ✓ Desescombro.
 - ✓ Desembarre y extracción de lodos.
 - ✓ Gastos para reducir daños.
 - ✓ Gastos de extinción.
 - ✓ Gastos de obtención de permisos y/o licencias.
- Daños en obras de reforma
- Bienes del personal.
- Reposición de archivos.
- Honorarios de profesionales.
- Vehículos en reposo, en el interior de los recintos asegurados.
- Jardines, césped, árboles, plantas y arbustos.
- Bienes en curso de construcciones instalación y montaje.

- Bienes temporalmente desplazados.
- Bienes del asegurado en poder de terceros.
- Bienes de terceros en depósito, control o custodia.
- Inhabitabilidad o desalojo forzoso.
- Robo, expoliación, desperfectos e infidelidad de empleados.
- Daños estéticos.
- Rotura de lunas, cristales, rótulos, letreros.
- Daños eléctricos.
- Cimentaciones.
- Objetos de arte y decoración, bienes valiosos y restos arqueológicos.
- Avería o rotura de equipos electrónicos y/o de proceso de datos.
- Responsabilidad civil derivada del uso o explotación de los bienes asegurados.

C.- DEFINICIONES:

C.1.- GASTOS INHERENTES AL SINIESTRO

Bajo este concepto genérico se agrupan una serie de gastos que suelen presentarse cuando se produce un siniestro; los más frecuentes, sin que ello suponga que no existe otro, son los siguientes: gastos de desescombros, gastos de desembarre y extracción de lodos, gastos para reducir daños, gastos de extinción, y gastos de obtención de permisos y/o licencias.

La capital indemnizable por este concepto se considerará adicional al límite global anual de indemnización

C.1.1.- GASTOS DE DESESCOMBRO

Se indemnizarán los gastos provocados por el apuntalamiento, demolición, desmantelamiento, desescombros y otras tareas análogas, del inmueble o bienes afectados, incluyendo el traslado de los escombros y las tasas del vertedero.

C.1.2.- GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS

Si los daños o pérdidas son motivados por una inundación no indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, se resarcirán los gastos originados por los trabajos de desembarre, extracción de lodos y cualquier otro necesario para descubrir, limpiar y reparar, en su caso, el inmueble o bienes afectados.

C.1.3.- GASTOS PARA REDUCIR DAÑOS

Si el asegurado, con objeto de reducir o minorar los daños, se ve obligado a incurrir en gastos, se indemnizará el importe de los mismos, con independencia de que se haya conseguido, o no, el fin propuesto, incluyendo los gastos de vigilancia/protección (incluso por robo).

C.1.4.- GASTOS DE EXTINCIÓN

Se indemnizarán los gastos ocasionados por las labores tendentes a impedir, controlar, cortar, extinguir, etc, el incendio o cualquier otra incidencia provocada por el siniestro incluyendo los derivados de la presencia y actuación de los bomberos.

C.1.5.- GASTOS DE OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS

Los gastos por tasas, impuestos, recargos, etc, que haya que realizar para obtener permisos o licencias, legalmente exigibles, para proceder a la reposición a nuevo de los bienes asegurados, serán reembolsados por el asegurador, con independencia de los trabajos a ejecutar o de la valoración de dichos bienes.

C.2.- DAÑOS EN OBRAS DE REFORMA

En el supuesto de que durante la ejecución de obras de reforma, ampliación, modificación, reparación, y trabajos de mantenimiento y conservación, en bienes asegurados se produzcan daños a los mismos, se indemnizará el importe de estos daños, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y bienes similares propiedad de asegurado, o de los que fuera legalmente responsable.

C.3.- BIENES DEL PERSONAL

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA
Dirección General de Patrimonio

Se indemnizarán la pérdida o daños que sufran los bienes propiedad del personal al servicio del asegurado, que se encuentren en los inmuebles afectados por el siniestro o en sus predios.

C.4.- REPOSICIÓN DE ARCHIVOS Y BIENES SIMILARES

Se indemnizará el coste necesario para la reconstrucción o reposición de archivos, planos, ficheros, títulos, valores, microfilms, etc. Que hayan sufrido daños o se hayan perdido a causa del siniestro, siempre que el comienzo de dicha reconstrucción o reposición tenga lugar en el plazo de dos años a partir del día siguiente a la ocurrencia del siniestro.

C.5.-HONORARIOS DE PROFESIONALES

Se reembolsarán los gastos procedentes de los honorarios de profesionales de cualquier actividad, como arquitectos, ingenieros, abogados, inspectores, etc, en que haya incurrido el asegurado para la reposición o restablecimiento de los bienes asegurados, subsiguientes a su destrucción o daños, y a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza o por los riesgos extraordinarios indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Así mismo, quedan garantizados los honorarios y gastos derivados de la actuación de peritos designados por el asegurado por la ocurrencia de un siniestro.

El importe reembolsable se ajustará a los honorarios vigentes, mínimos o autorizados por los Colegios Profesionales, Corporaciones o Instituciones competentes a los que pertenezcan los citados profesionales.

C.6.-VEHÍCULOS EN REPOSO

Se indemnizarán los daños materiales que puedan sufrir los vehículos terrestres en reposo, estacionados en el interior, o dentro del recinto, de los inmuebles asegurados, cualquiera que sea su propietario.

La indemnización consistirá en el importe de la reparación, salvo en el caso de siniestro total en que se calculará en función del valor venal del vehículo.

Se entenderá que hay siniestro total cuando el importe de la reparación supere el 80% del valor venal.

C.7.-JARDINES, CESPED, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS

Se indemnizarán los daños causados en los jardines, césped, árboles, plantas , arbustos y cualquier otro elemento análogo, ubicados en terrenos y lugares acondicionados en el inmueble y su recinto para decoración y ornamento de los edificios y del entorno .

C.8.-BIENES DURANTE SU CONTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MONTAJE

Se indemnizarán los daños materiales que pueden producirse en los bienes asegurados durante su construcción, instalación, o montaje, así como en las operaciones de mantenimiento, conservación, reparación, desmontaje, exposición, etc., tanto si tienen lugar en los inmuebles asegurados como si se encuentran desplazados a otros lugares para la realización de estas operaciones.

También quedan garantizados los daños que los bienes asegurados puedan causar a otros bienes en el transcurso de las citadas operaciones.

Como aclaración, se hace constar que quedan cubiertos al 100% del capital asegurado, los daños materiales que puedan sufrir el resto de bienes objeto del seguro, por o a consecuencia de estas operaciones.

C.9.- BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Que estando garantizados por esta póliza, sean trasladados de su ubicación habitual a otro lugar del territorio Nacional Español y hasta el 100%.

Salvo pacto en contrario, la Compañía Aseguradora no garantiza los daños que sufran los bienes durante su transporte.

C.10.- BIENES DEL ASEGURADO EN PODER DE TERCEROS

Quedan asegurados los bienes objeto del seguro que el Asegurado tenga depositados/ubicados en locales de terceros en situaciones indeterminadas.

C.11.- BIENES DE TERCEROS EN DEPÓSITO, CONTROL O CUSTODIA

Quedan garantizados los bienes propiedad o bajo control de terceros, que se encuentren en los locales del Tomador del Seguro y/o Asegurado.

C.12.- INHABILIDAD DESALOJO FORZOSO Y PROVISIONAL DEL INMUEBLE

Se garantizan los gastos originados por el alquiler de un inmueble de características similares al siniestrado, así como por el traslado del mobiliario, enseres, mercancías, etc., durante el tiempo que dure la situación de provisionalidad.

Adicionalmente, se incluyen en esta garantía:

- Los gastos de depósito en guardamuebles.

- Los gastos de vigilancia a cargo de personal de seguridad: cuando el inmueble asegurado fuera fácilmente accesible desde el exterior, el asegurador organizará y tomará a su cargo la vigilancia del mismo, hasta que se produzca el traslado del mobiliario y existencias, durante un período máximo de 48 horas a partir de la llegada del personal de vigilancia al inmueble afectado.

C.13.- ROBO, EXPOLIACIÓN, DESPERFECTOS, INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

A los efectos de este Pliego, se considerará:

- Robo: la sustracción, o apoderamiento ilegítimo, por terceras personas, de los bienes asegurados, mediante actos que impliquen violencia sobre las cosas.

- Expoliación: la sustracción, o apoderamiento ilegítimo, por terceras personas, de los bienes asegurados, mediante actos que impliquen violencia sobre las personas.

- Desperfectos: los ocasionados en los bienes asegurados a causa del robo, expoliación, o intento de ambos. En caso de que, ante la magnitud de los desperfectos ocasionados en relación con el valor de los bienes robados, se determinase que se han cometido con intención de producir daño, no será de aplicación el límite máximo de indemnización previsto para estos desperfectos.

- Infidelidad de empleados: sustracción de bienes asegurados, fraude, malversación, desfalco, falsificación, etc., cometidos por empleados del asegurado, incluyendo al personal subcontratado, becarios, en prácticas, y contratados a través de empresas de trabajo temporal.

Los siniestros cubiertos por esta garantía serán indemnizables a primer riesgo.

El dinero en efectivo queda también asegurado en los momentos anteriores y posteriores a su entrada y salida, respectivamente, de la caja fuerte, mueble, o caja registradora.

Se hace expresamente constar, que el metálico y objetos de valor, quedan asegurados también en los momentos anteriores y posteriores a su entrada/salida de la caja fuerte/mueble/caja registradora.

C.14.- DAÑOS ESTETICOS

Cuando la reparación de los daños originados por un siniestro implique la pérdida de continuidad o de la coherencia estética en el bien asegurado, se garantiza el sobrecoste en que necesariamente se incurra para restablecer, de la forma más

apropiada, la continuidad o la coherencia estética alteradas, utilizando materiales de características iguales o similares a los elementos originales.

Esta garantía operará incluso en los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

C.15.- ROTURA DE LUNAS, CRISTALES, RÓTULOS, LETREROS

Se garantiza, libre de cualquier exclusión, la rotura de lunas y cristales, de rótulos y letreros, luminosos o no, incluyendo, en su caso, la instalación eléctrica y los paneles, hasta el límite fijado.

También serán indemnizables los gastos de transportes, instalación, montaje y desmontaje a que dieran lugar estos hechos.

C.16.- DAÑOS DE ORIGEN ELÉCTRICO

Hasta el límite indicado se indemnizarán los gastos ocasionados en los bienes asegurados, y en sus accesorios, por la presencia de corrientes eléctricas anormales, cortocircuitos, sobretensiones, sobreintensidad, propia combustión, o causas inherente4s a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o caída de rayo, aunque no se produzca un incendio.

C.17 .- CIMENTACIONES

En el supuesto de que una cimentación asegurada no pudiera, por razones técnicas, ser utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria afectada, se indemnizará su valor depreciado.

C.18.- OBJETOS DE ARTE Y DECORACIÓN, BIENES VALIOSOS, RESTOS ARQUEOLÓGICOS

Los objetos de arte y decoración, los bienes de especial y elevado valor, los restos arqueológicos, y cualesquiera otros asimilables a estas categorías quedan cubiertos

por la cobertura del seguro, a “valor convenido”, de 1.500.000,00 € en su conjunto y de 150.000 € por obra.

Dentro de dichos límites, se tendrá en cuenta a la hora de indemnizar el valor por el que dichos bienes figuren inventariados.

C.19.- AVERIA O ROTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O DE PROCESO DE DATOS

Esta garantía cubre todos los equipos electrónicos, informáticos y de proceso de datos, incluyendo sus monitores, teclados, periféricos, aplicaciones e instalaciones propias de estos bienes, que se encuentran en los inmuebles asegurados, o en locales de terceros, así como durante el transporte de los mismos, tanto en vehículos propiedad del asegurado como en los de sus empleados, dentro del territorio nacional.

Los equipos quedan cubiertos, desde el momento de su adquisición, estén montados o desmontados, en funcionamiento o parados, o bien mientras se realizan operaciones de inspección, limpieza, reparación, montaje, desmontaje y similares.

Asimismo, quedan expresamente garantizados los gastos extraordinarios en que se incurra para reimprimir la información, por la realización de horas extraordinarias, por trabajos nocturnos, por los honorarios de programadores y técnicos, por el alquiler de equipos similares a los siniestrados, y, en general, cuantos gastos extraordinarios resulten necesarios para el restablecimiento de las condiciones existentes en el momento anterior al siniestro.

Adicionalmente, queda garantizada la reposición de los portadores de datos siniestrados, y, si fuera necesario, los gastos de reposición de los datos y del software contenidos en los citados portadores.

Por consiguiente, se indemnizarán los daños y pérdidas materiales sufridos a consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, ocasionada por:

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA
Dirección General de Patrimonio

- Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del asegurado o de extraños.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Fallo en los dispositivos de regulación y mando.
- Defectos en engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- Tempestades, heladas y granizos.
- Acción del agua y de la humedad.
- Cualquier otra causa no excluida expresamente.

Sin perjuicio de lo indicado en el punto 8, RIESGOS EXCLUIDOS, quedan excluidos de esta cobertura los daños y pérdidas causados por:

- Defectos y vicios ya existentes al contratar la póliza.
- El desgaste o deterioro paulatino, consecuencia del uso o funcionamiento normal.
- Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la máquina sea sometida, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- El mantenimiento en servicio, después del siniestro, del bien asegurado, y antes de que haya concluido su reparación definitiva.

C.20.- RESPONSABILIDAD CIVIL

El asegurador tomará a su cargo el pago de las indemnizaciones pecuniarias derivadas de la responsabilidad civil que pueda exigirse al asegurado por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos de daños personales y/o materiales cubiertos por esta póliza, ocasionados a terceros, de acuerdo con la legislación vigente, por hechos que se deriven del uso o explotación de los bienes asegurados, con independencia del título jurídico que ampare su utilización por el asegurado, y se reclamen durante la vigencia de la póliza o hasta 24 meses después de la fecha de su cancelación.

Expresamente queda incluida en esta garantía la responsabilidad civil del asegurado por los daños que sufran los bienes que se ocupen o utilicen como arrendatario de los mismos.

En particular, correrán por cuenta del asegurador:

- El abono a los perjudicados, o a sus derecho-habientes, de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del tomador del seguro, del asegurado, o de sus empleados.
- El pago de todos los honorarios y gastos judiciales y extrajudiciales, así como las costas judiciales, que inherentes al siniestro, y sin constituir sanción o multa personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento judicial incoado en base a alguna reclamación amparada por la póliza de seguro.
- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal se le pueda exigir al tomador del seguro o al asegurado, para garantizar su libertad provisional o sus responsabilidades pecuniarias.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA
Dirección General de Patrimonio

- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa civil se le exija depositar.
- La dirección jurídica del tomador del seguro o del asegurado frente a la acción judicial en causa civil o criminal del perjudicado, y todos los gastos de defensa –abogados, procuradores, peritos, etc- que se ocasionen, sea o no fundada la reclamación del tercero.
- La defensa del asegurado y de sus empleados ante la jurisdicción criminal en caso de daños corporales como consecuencia de accidentes de trabajo que afecte a un empleado del asegurado.

El asegurador no responderá del pago de multas o sanciones, ni de las consecuencias de su impago.

- Queda incluida la responsabilidad civil del asegurado por daños personales y materiales que sufran los empleados del mismo, así como personal contratado a través de empresas de trabajo temporal, becarios, cursillistas y personal de contratistas y subcontratistas únicamente en su calidad de usuarios de los bienes objeto del seguro de daños.
- **Los únicos riesgos excluidos de esta cobertura de responsabilidad civil son los que se enumeran a continuación, quedando, por tanto, sin efecto las exclusiones distintas a estas previstas que pudieran aparecer en el condicionado general de la póliza:**
 - Por daños derivados de hechos de guerra civil o internacional, motín, terrorismo, terremotos o inundaciones.
 - Por daños derivados de fusión, o fisión, nuclear, radiación o contaminación radiactiva.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA
Dirección General de Patrimonio

- Por daños causados por la contaminación lenta, paulatina y gradual, quedando, en cambio, cubierto los daños materiales, corporales y perjuicios ocasionados por contaminación accidental y súbita.
- Por daños causados a cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- La responsabilidad civil contractual que exceda de la legal.
- Por daños causados por dolo o mala fe del asegurado.

5.- SUMA TOTAL ASEGURADA

1.000.000.000, 00 €, con actualización anual, sobre la base del IPC.

6.- LIMITES DE INDEMNIZACION

Se establece un **limite global anual de 80.000.000,00 €**, con los siguientes sublímites:

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA
Dirección General de Patrimonio

Gastos inherentes al siniestro (capital adicional e independiente del límite global de indemnización)	1.300.000
Daños en obras de reforma	600.000
Bienes del personal Dinero en efectivo	60.000 3.000
Reposición de archivos.	600.000
Honorarios de profesionales.	300.000
Vehículos en reposo, en el interior de los recintos asegurados.	300.000
Jardines, césped, árboles, plantas y arbustos. VER CIFRA	150.000
Bienes en curso de construcciones instalación y montaje.	600.000
Bienes temporalmente desplazados.	100%
Bienes del asegurado en poder de terceros.	150.000
Bienes de terceros en depósito, control o custodia.	150.000
Inhabitabilidad o desalojo forzoso.	1.500.000
Robo, expoliación, desperfectos e infidelidad de empleados. Contenido Efectivo en caja fuerte Efectivo en mueble cerrado Desperfectos por robo Expoliación a transportadores de fondos Infidelidad de empleados	600.000 25.000 3.000 Incluidos 20.000 20.000
Daños estéticos.	300.000
Rotura de lunas, cristales, rótulos, letreros.	100%
Daños eléctricos.	100%
Cimentaciones	100%

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA
Dirección General de Patrimonio

Objetos de arte y decoración, bienes valiosos y restos arqueológicos. Por obra	1.500.000 150.000
Avería o rotura de equipos electrónicos y/o de proceso de datos.	200.000
Responsabilidad civil derivada del uso o explotación de los bienes asegurados. Sublímite por víctima, para empleados	1.500. 000 150.000

7.- FRANQUICIA

La franquicia máxima admisible será de 6.000,00 € (SEIS MIL EUROS).

La oferta que contenga un importe de franquicia superior al importe indicado será descartada.

Si el importe del siniestro es inferior a 6.000, 00 €(o franquicia propuesta por el adjudicatario), el Asegurado se hará cargo del importe del mismo.

Si el importe de los daños fuese superior, el Asegurador asumirá la indemnización en su integridad.

No se aplicará franquicia alguna respecto a los gastos inherentes al siniestro

8.- RIESGOS EXCLUIDOS

Únicamente quedan excluidos de la cobertura del seguro los daños o pérdidas materiales derivados de:

- ✓ Dolo o mala fe del Tomador o Asegurado.
- ✓ Pérdidas inexplicables o falta de inventario.
- ✓ Vicio propio, defecto latente, desgaste o uso, oxidación, corrosión , erosión, deterioro gradual, insectos, gusanos, roedores, podredumbre, moho.
- ✓ Asentamiento normal, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros y suelos.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Dirección General de Patrimonio

- ✓ Mermas y pérdidas de peso, color, sabor, textura, aspecto, descomposición, evaporaciones.
- ✓ Errores de diseño, fabricación o confección. Materiales defectuosos.
- ✓ Retrasos, perjuicios, pérdidas indirectas.
- ✓ Transporte de los bienes fuera del recinto asegurado.
- ✓ Construcción, instalación o montaje de los bienes asegurables (salvo lo establecido en la garantía adicional correspondiente).
- ✓ Energía nuclear, radiaciones, contaminación nuclear o radioactiva.
- ✓ Confiscación, nacionalización, expropiación, requisa o destrucción de bienes, salvo las que se ordenen para impedir la propagación o limitar daños.
- ✓ Operaciones bélicas.
- ✓ Insurrección, rebelión, revolución, levantamientos militares, guerra civil o internacional.
- ✓ Catástrofe o calamidad nacional.
- ✓ Polución o contaminación gradual, humedad, sequedad o exposición a la luz.
- ✓ Avería o rotura de maquinaria. No obstante, sí tendrán cobertura los daños causados por electricidad y/o caída de rayo, explosión, auto explosión e implosión.
- ✓ Errores de programación (salvo que provoque daños materiales).
- ✓ Gastos de mantenimiento, reparación o reemplazo de bienes defectuosos.
- ✓ Siniestros indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros. No obstante, si fuese rehusada la reclamación por dicho Organismo por considerar que se trata de un evento no incluido en su normativa reguladora, no será de aplicación esta exclusión, si bien el Asegurado se compromete a ejercitar todas las acciones legales y recursos previstos en las disposiciones que regulan la cobertura de dicho Organismo y las reclamaciones al mismo..

- ✓ Asentamiento o hundimiento de terreno y colapso de los bienes asegurado por pérdida de su resistencia mecánica (salvo que sea consecuencia de riesgo cubierto).

9.- VALOR DE REPOSICIÓN

La tasación de los daños se realizará sobre la base de su valor de reposición en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Se entiende por valor de reposición la reconstrucción, reemplazo o reparación del bien dañado o destruido, en condiciones de nuevo, con materiales de calidad y capacidad operativa iguales o similares a las existentes antes del siniestro en estado de nuevo.

En el supuesto de que el asegurado decida no reparar, reconstruir o sustituir el bien en el plazo de dos años, en el mismo o en otro lugar, la indemnización se efectuará a valor real, esto es, el valor del objeto siniestrado teniendo en cuenta su estado de uso y antigüedad.

La decisión de reparar, reconstruir o sustituir el bien dañado corresponde, en todo caso, al Asegurado.

10.- DEROGACION DE LA REGLA PROPORCIONAL

Al establecerse una actualización anual de la suma asegurada, con liquidaciones complementarias, en su caso, el asegurador renuncia a la aplicación de regla proporcional.

11.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA
Dirección General de Patrimonio

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de daños materiales de carácter extraordinario, ocurridos en España, en los bienes asegurados, de conformidad con lo establecido en su Ley, Reglamento y disposiciones complementarias vigentes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A efectos de esta cobertura se hace constar que están incluidos dentro de la suma asegurada los siguientes bienes:

- Torres de soporte de líneas eléctricas:	3.500.000 €
- Aparatos de visión y sonido:	700.000 €
- Muros de contención de tierra:	700.000 €

12.- MAQUINARIA Y MATERIA PRIMA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.-

Si por un siniestro resultara dañada maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuese necesario sustituirla, haciendo necesaria su importación, la indemnización se determinará conforme al precio del mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación (aranceles, transportes, seguros, etc) hasta finalizada la instalación en los locales del Asegurado.

Si por un siniestro las materias primas de procedencia extranjera deben ser repuestas en el exterior, la indemnización se determinará conforme al precio del mercado exterior, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación (aranceles, transportes, seguros, etc) hasta su depósito en los locales del Asegurado.

13.- LIQUIDACION DE SINIESTROS.-

El Asegurado pondrá en conocimiento del Asegurador la relación de los bienes existentes en el momento del siniestro y afectados por este y, si es posible, realizará una estimación del importe de los daños ocasionados.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA
Dirección General de Patrimonio

Salvo que se indique otra forma de indemnización por parte del Asegurado, las indemnizaciones que hayan de realizarse con cargo a los siniestros serán abonadas por el Asegurador directamente a los reparadores o proveedores del bien dañado, incluso cuando por razones prácticas y/o de urgencia, tales proveedores y/o reparadores sean designados por el Asegurado.

Dichos pagos se realizarán por el Asegurador previa conformidad del Asegurado con las reparaciones o reposiciones realizadas, en un plazo no superior a 30 días desde la fecha en que la documentación concerniente al pago esté en su poder.

14.- BONIFICACION POR BAJA SINIESTRALIDAD.-

En función del grado de siniestralidad registrado durante cada anualidad, la compañía aseguradora concederá, a su término, una bonificación sobre la prima neta pagada.

El cálculo del importe de la bonificación se hará en base a la oferta presentada por el adjudicatario, que consistirá en fijar un porcentaje de bonificación, si la ratio de siniestralidad no supera determinado porcentaje, teniendo en cuenta que:

- La ratio de siniestralidad ofertada para obtener la bonificación no puede ser inferior al 60%.
- La bonificación ofertada no puede ser inferior al 10%

Para determinar la siniestralidad se computarán todos los siniestros ocurridos que den lugar a indemnización y será igual a la suma de los pagos realizados más la variación neta de las reservas constituidas por la Aseguradora, suficientemente justificadas por la misma.

La ratio de siniestralidad será el porcentaje resultante de relacionar el montante de la siniestralidad, determinado como se indica en el párrafo anterior, con la prima neta de la anualidad considerada.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA
Dirección General de Patrimonio

El importe de la bonificación que pudiera corresponder no se integrará en la prima del periodo siguiente y, por tanto, se hará efectivo aunque no se genere prima en la anualidad siguiente por rescisión o término del contrato.

No obstante, en el supuesto de prórroga, por razones prácticas, podrá deducirse el importe de la bonificación del importe correspondiente al recibo de la anualidad siguiente, a instancias del Asegurado.

15.- VALIDEZ Y EFICACIA.-

Las cláusulas contenidas en el presente Pliego, así como, en su caso, las contenidas en el de Cláusulas Administrativas Particulares, prevalecen sobre las Condiciones que pueda presentar el adjudicatario, considerándose nulo y sin efecto cualquier artículo o disposición de dichas Condiciones que se oponga o contradiga estas Cláusulas o que suponga una variación de las mismas, salvo que tal variación implique una mejora del contenido de este Pliego, sea o no valorable tal mejora conforme a los criterios de valoración previstos en PCAP.

En caso de duda o defecto de interpretación se estará a lo dispuesto en el presente Pliego.

Sevilla, a 27 de diciembre de 2011
La Jefa de Servicio de Inventario y Riesgos

Fdo.: Inmaculada C. Barea Sánchez